

Bogotá, 15/01/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320017161**



20205320017161

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
F.M. Asesorias Aduaneras E.U.
DIAG 3 3A - 06 OFICINA 104 EDIFICIO DON LUCAS
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 560 de 03/01/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

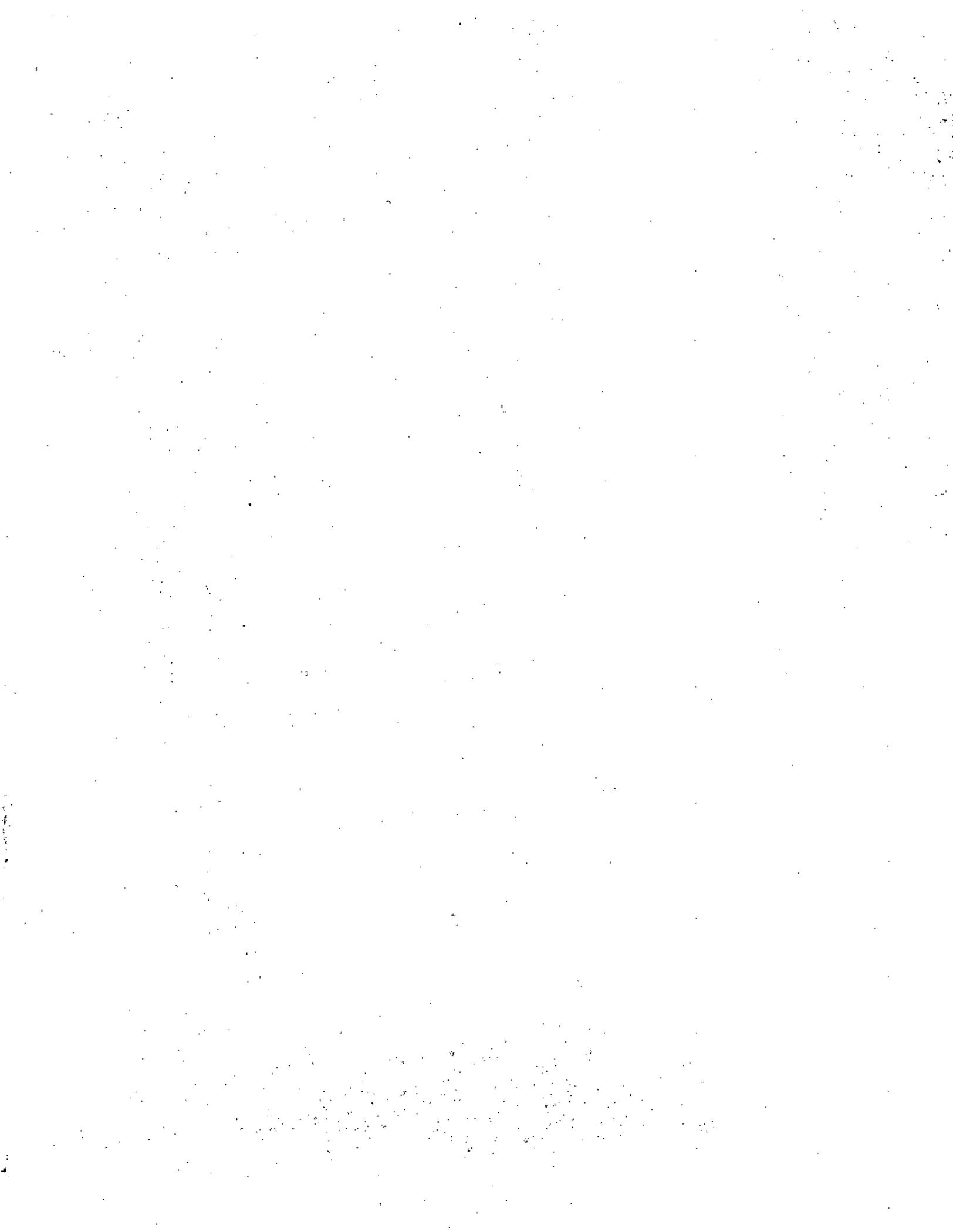
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**





MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 5 6 0

0 3 ENE 2020

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. Que el artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, instituye las funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras:

"(...) 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)"

1.3. Que el artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de Transporte así:

"(...)"

3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos

3.1 Dirección de Promoción y Prevención en Puertos

3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"

1.4. Que el artículo 16° del Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

"(...)"

3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

"(...)"

7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestas contra los actos administrativos que expida la Dirección.

"(...)"

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835 001.587 - 5.

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

1.5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"

1.6. Que el Consejo de Estado, en Sentencia C-746 de 2001, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte¹, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte y/o empresas que desempeñen actividades portuarias (Aspecto objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que prestan tal servicio (aspecto subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

1.7. Que, por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por los sujetos vigilados pueden ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2409 de 2018, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo y/o subjetivo.

1.8. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"(...)"

Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

- 1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.*
- 2. Las personas que conduzcan vehículos.*
- 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.*
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.*
- 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.*
- 6. Las empresas de servicio público. (...)"*

1.9. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)"

- 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*
- 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*

¹ A partir del Decreto 2409 de 2018, Superintendencia de Transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5.

3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.
5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
6. Las demás que determinen las normas legales". (Subrayado fuera del texto).

- 1.10. Que los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

"ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"

- 1.11. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establezca:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante la Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGÍA - para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.

- 2.2. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 023601 de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015", en la forma que a continuación se indica:

GRUPO	ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
GRUPO 1	TODOS	11/07/2016	22/07/2016
GRUPO 2	76 - 99	29/06/2016	05/07/2016
	51 - 75	06/07/2016	12/07/2016
	26 - 50	13/07/2016	19/07/2016
	00 - 25	18/07/2016	31/07/2016
GRUPO 3	TODOS	23/07/2016	31/07/2016

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5.

- 2.3. A través de la Resolución No. 033368 de 2016 expedida por esta Superintendencia de Transporte, se modificó el artículo 5° de la Resolución No. 023601 de 2016 y se extendió el plazo para cargar y enviar la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2015, de la siguiente manera:

GRUPO	ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
GRUPO 1	TODOS	25/07/2016	05/08/2016
GRUPO 2	TODOS	25/07/2016	15/08/2016
GRUPO 3	TODOS	05/08/2016	15/08/2016

- 2.4. Teniendo en cuenta la modificación del plazo concedido para la entrega de información de carácter subjetivo con corte a 31 de diciembre de 2015, la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., - perteneciente al Grupo 3 - contaba con un término para dar cumplimiento a esta obligación hasta el 15 de agosto de 2016.

- 2.5. Con base en el artículo 4° de la Resolución No. 27581 de 2017, promulgada por la hoy Superintendencia de Transporte, se establecieron los periodos concedidos para realizar el reporte de la información subjetiva con corte de 31 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:

ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
00 - 24	28/06/2017	04/07/2017
25 - 49	05/07/2017	11/07/2017
50 - 74	12/07/2017	18/07/2017
75 - 99	19/07/2017	25/07/2017

- 2.6. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 35748 de 2017, modificatoria del artículo 4° de la Resolución No. 27581 de 2017, ampliando los plazos para realizar el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2016, de la siguiente manera:

ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
00 - 07	02 DE AGOSTO DE 2017	04 DE AGOSTO DE 2017
07 - 14	08 DE AGOSTO DE 2017	10 DE AGOSTO DE 2017
15 - 22	11 DE AGOSTO DE 2017	14 DE AGOSTO DE 2017
23 - 30	15 DE AGOSTO DE 2017	16 DE AGOSTO DE 2017
31 - 38	17 DE AGOSTO DE 2017	18 DE AGOSTO DE 2017
39 - 45	22 DE AGOSTO DE 2017	23 DE AGOSTO DE 2017
46 - 53	24 DE AGOSTO DE 2017	25 DE AGOSTO DE 2017
54 - 60	28 DE AGOSTO DE 2017	29 DE AGOSTO DE 2017
61 - 67	30 DE AGOSTO DE 2017	31 DE AGOSTO DE 2017
68 - 74	01 DE SEPTIEMBRE DE 2017	04 DE SEPTIEMBRE DE 2017
75 - 80	05 DE SEPTIEMBRE DE 2017	06 DE SEPTIEMBRE DE 2017
81 - 86	07 DE SEPTIEMBRE DE 2017	08 DE SEPTIEMBRE DE 2017
87 - 93	11 DE SEPTIEMBRE DE 2017	12 DE SEPTIEMBRE DE 2017
94 - 99	13 DE SEPTIEMBRE DE 2017	14 DE SEPTIEMBRE DE 2017

- 2.7. La sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., cuyos últimos dígitos de identificación corresponden al 87, se encontraba en la obligación de reportar la información de carácter subjetivo correspondiente al año 2016 hasta el 12 de septiembre de 2017.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5.

2.8. La Superintendencia de Transporte profirió la Resolución No. 00606 del 27 de febrero 2019 "Por la cual se establecen los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3. Grupos Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018", otorgando los siguientes plazos.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
91-00	16 al 17 – abril de 2019
81-90	22 al 23 – abril de 2019
71-80	24 al 26 – abril de 2019
61-70	29 al 30 – abril de 2019
51-60	02 al 03 – mayo de 2019
41-50	06 al 07 – mayo de 2019
31-40	08 al 09 – mayo de 2019
21-30	10 al 13 – mayo de 2019
11-20	14 al 15 – mayo de 2019
01-10	16 al 17 – mayo de 2019

2.9. Mediante Resolución No. 1667 del 14 de mayo de 2019, esta Superintendencia de Transporte, modificó las fechas establecidas en la Resolución No. 00606 del 27 de febrero 2019, para la entrega de información de carácter subjetivo con corte a 31 de diciembre de 2018, estableciendo el siguiente plazo:

"Artículo 1. Prorróguese el término señalado en el artículo 4 de la Resolución 606 del 27 de febrero de 2019, para el reporte de la información de carácter subjetivo, hasta el día 31 de mayo de 2019."

2.10. Así las cosas, la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5, contaba con un término para dar cumplimiento a esta obligación hasta el día 31 de mayo de 2019.

2.11. En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Puertos² en conjunto con la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística³, consultaron el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGÍA- los días 02 de mayo de 2018 y el 04 de diciembre de 2019, evidenciando presuntos incumplimientos por parte de la señalada persona jurídica, respecto a la presentación de información de carácter subjetivo correspondiente a las vigencias de 2015, 2016 y 2018, tal y como se logra constatar en los Memorandos Nrs. 20186100078763 del 02 de mayo de 2018 y 20196100137533 del 09 de diciembre de 2019, mediante el cual se solicitó dar inicio a las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

Al considerar lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos encuentra mérito para abrir una investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5.

III. CARGOS FORMULADOS

Que los cargos en contra de la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5, se deben formular en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte", los cuales establecen lo siguiente:

² Hoy en día Dirección de Promoción y Prevención en Puertos – Decreto 2409 de 2018.

³ A partir del Decreto 2409 de 2018 - Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5

i) **Constitución Política De Colombia**

"ARTÍCULO 15. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. (...)" (Subrayado fuera del texto).

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Cargo Primero: La sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2015, conforme a lo establecido en la Resolución No. 023601 de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015" y la Resolución No. 033368 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 23601 de 23 de junio de 2016", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos.

Cargo Segundo: La sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2016, conforme a lo establecido en la Resolución No. 27581 de 2017 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016" y la Resolución No. 35748 de 2017, "Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3.", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos.

Cargo Tercero: La sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2018, conforme a lo establecido en la Resolución No. 00606 de 2019 "Por la cual se establecen los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018" y la Resolución No. 1667 de 2019 "Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte, que incumplan las órdenes emitidas o no remitan la información contable, financiera, administrativa, legal y demás documentos requeridos, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de la imposición de las sanciones previstas en la

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5.

normatividad vigente, en especial, al régimen sancionatorio establecido en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

i) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

"ARTÍCULO 46. (...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)

c. Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

ii) **Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."**

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Así las cosas, para determinar si la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5, habría desconocido y/o transgredido la obligación de presentar y cargar la información de carácter contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a los años 2015, 2016 y 2018 de conformidad con los parámetros establecidos, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

V. RESUELVE

Artículo Primero: ABRIR investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, por el presunto incumplimiento en la entrega de la información contable, financiera, administrativa y legal al sistema -VIGÍA- correspondiente a las vigencias 2015, 2016 y 2018, de conformidad con la normatividad y los plazos establecidos para el efecto.

Artículo Segundo: TENER como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la presente investigación, en especial:

- i) Acta Proceso Misional, fechada el día 02 de mayo de 2018 y Memorando No. 20196100137533 del 09 de diciembre de 2019.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5.

ii) Certificado de Existencia y Representación de la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U.

Artículo Tercero: CONCEDER a la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U., identificada con NIT 835.001.587 - 5, en la dirección de notificación judicial ubicada en la DIAG 3 3A - 06 OFICINA 104 EDIFICIO DON LUCAS, en Buenaventura – departamento del Valle del Cauca, a través del procedimiento descrito en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

0 0 5 6 0

0 3 ENE 2020

La Directora de Investigaciones de Puertos,


Alexandra Hernández Ariza

Notificar:

Sociedad: F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U.
Persona Jurídica
Dirección: DIAG 3 3A - 06 OFICINA 104 EDIFICIO DON LUCAS
Buenaventura – Valle del Cauca.

Proyectó: María Montoya – Abogado Contratista

Revisó: Manuel Ricardo Ávila - Abogada Contratista

Aprobó: Luisa Mora – Profesional Especializado

Ruta: Z:\FERNANDA MORAL\2019\DIRECCION DE INV. DE PUERTOS 620 - 2019\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\APERTURA DE INVESTIGACION-VIGIA -F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U.DOC



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U.
Fecha expedición: 2019/12/31 - 11:09:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ifw1QTIE4W

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: EMPRESA UNIPERSONAL
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 835007587-5
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 38740
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 08 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 35,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DIAG 3 3A - 06 OFICINA 104 EDIFICIO DON LUCAS
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2411988
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3155775424
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@fm-asesoriasaduaneras.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DIAG 3 3A - 06 OFICINA 104 EDIFICIO DON LUCAS
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 2411988
TELÉFONO 3 : 3155775424
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@fm-asesoriasaduaneras.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1297 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA 2 DEL CÍRCULO DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 670 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U.
Fecha expedición: 2019/12/31 - 11:09:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ffw1QTIE4W

MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-642	20030519	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-928 A	20030527
EP-1930	20050916	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-2222 A	20050921
EP-1830	20050916	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-2222 A	20050921
EP-2657	20051227	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-2371 A	20060104
EP-160	20100205	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-65 A	20100209
AC-001	20180118	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	BUENAVENTUR RM09-1949 A	20180119

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LOGÍSTICAS ADUANERAS, PORTUARIAS E INTERNACIONAL, ACCESORIAS EN COMERCIO INTERNACIONAL, NACIONALIZACIÓN DE MERCANCIAS EXTRANJERAS, TRÁMITES ANTE SOCIEDADES PORTUARIAS, ICA, INVIMA Y DEMÁS AUTORIDADES PORTUARIAS Y ADUANERAS, EXPORTACIONES Y IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DIVERSOS, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, REPARACIÓN DE EMBALAJE DE LA CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILER DE EQUIPOS, ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO INTERNACIONAL, LOGÍSTICA EN TRANSPORTE TERRESTRE.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	35.000.000,00	35.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MOSQUERA VALENCIA FACUNDO	CC-16,481,027		\$0,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL ESTARA A CARGO DE UN GERENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1297 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 670 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
F.M. ASESORIAS ADUANERAS E.U.
Fecha expedición: 2019/12/31 - 11:09:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN #w1Q7TE4W

GERENTE

MOSQUERA VALENCIA FACUNDO

CC 16.481.027

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : F.M. ASESORIAS ADUANERAS
MATRICULA : 38741
FECHA DE MATRICULA : 20021008
FECHA DE RENOVACION : 20190315
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DIAG 3 3A - 06 OFICINA 104 EDIFICIO DON LUCAS
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
TELEFONO 1 : 2411988
TELEFONO 3 : 3155775424
CORREO ELECTRONICO : gerencia@fm-asesoriasaduaneras.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 35.000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320004361



Bogotá, 07/01/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
F.M. Asesorias Aduaneras E.U.
DIAG 3 3A - 06 OFICINA 104 EDIFICIO DON LUCAS
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 560 de 3/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

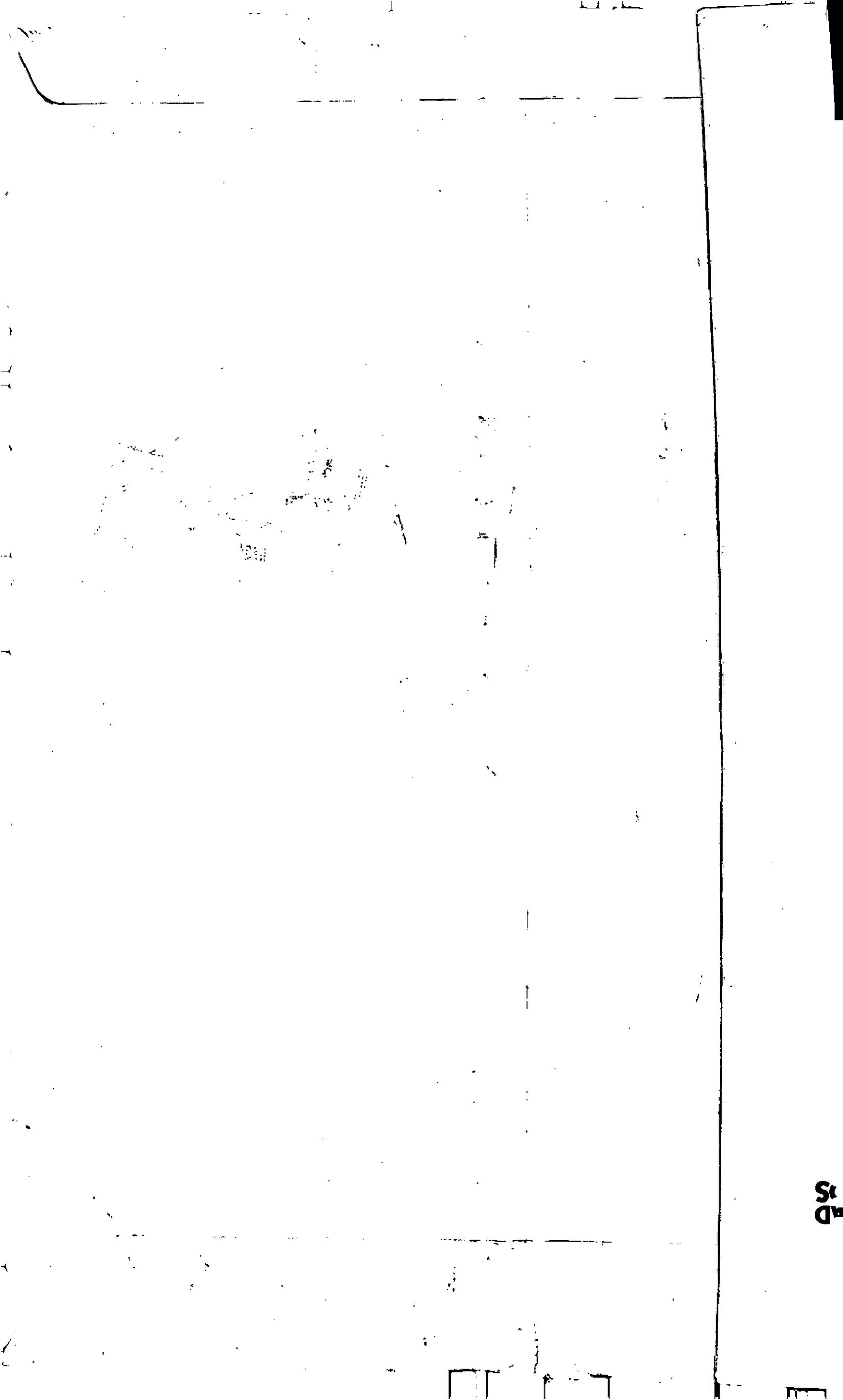
Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\l\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.rtf

15-DIF-04
V2



SC
AD

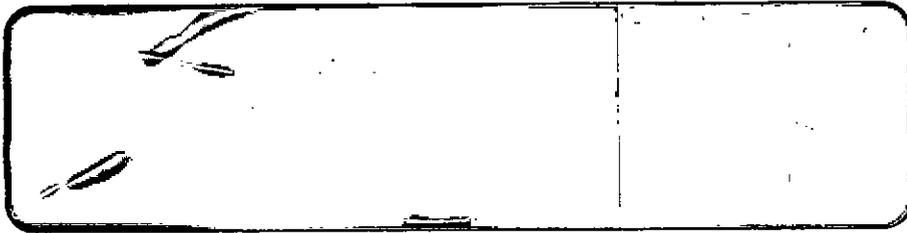
Devoluciones



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Desconocido
DEVOLUCION

472

Servicios Postales Nacionales S.A. No. 800 997 817 9 DG 25 0 95 A 95
Número al exterior: 01 11 272306 - 01 8000 111 216 - correo@snpostnet.gov.co

Destinatario	Remitente
Nombre y/o Social: INSTRUMENTOS MUSICALES	Nombre y/o Social: INSTRUMENTOS MUSICALES
Dirección: BUENAVENTURA	Dirección: CALLE 37 No. 28 B - 21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DEVOLUCION